

Los datos referentes a complicaciones, efectos secundarios y secuelas, se comunicarán con los mismos criterios y en las mismas fechas, consecutivas al plazo a que hacen referencia.

Artículo 6. Acceso y difusión de la información.

1. Cada centro y servicio sanitario autorizado para la práctica de cirugía estética, que realice intervenciones de cirugía estética en personas menores de edad, tendrá libre acceso a los datos de su propio centro que consten en el Registro.

2. Cualquier persona interesada podrá descargar desde el portal de la Consejería competente en materia de salud un fichero con la siguiente información de cada intervención de cirugía estética realizada a personas menores de edad:

a) Datos del centro y del profesional facultativo:

- 1.º Centro sanitario.
- 2.º Municipio de localización del centro sanitario.
- 3.º Especialidad del profesional facultativo que realiza la intervención.

b) Datos del paciente:

- 1.º Sexo.
- 2.º Edad en el momento de la intervención.
- 3.º País de nacimiento.
- 4.º Provincia de residencia.
- 5.º Nacionalidad.
- 6.º Intervención y diagnóstico previo de cirugía estética.
- 7.º Índice de masa corporal.

c) Datos de la intervención:

- 1.º Necesidad de segunda intervención.
- 2.º Diagnóstico.
- 3.º Procedimiento quirúrgico.
- 4.º Tipo de cirugía.
- 5.º Tipo de anestesia.
- 6.º Profilaxis antibiótica.
- 7.º Drenaje.
- 8.º Otro tratamiento médico profiláctico.
- 9.º Material de relleno implante.
- 10.º Tamaño implante.
- 11.º Tipo de envoltorio implante.
- 12.º Complicaciones al mes, a los seis meses y al año.
- 13.º Efectos secundarios al mes, a los seis meses y al año.
- 14.º Secuelas.

3. En el Programa Estadístico y Cartográfico Anual, la Consejería competente en materia de salud promoverá la inclusión de una actividad estadística que incorpore los datos mencionados en los artículos 3 y 7, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 13.5 del Decreto 49/2009, de 3 de marzo.

Artículo 7. Composición, naturaleza y alcance de los indicadores de calidad.

1. Los indicadores de calidad por cada tipo de intervención y centro sanitario autorizado para la realización de cirugía estética en personas menores de edad en Andalucía, serán los siguientes:

a) Número y porcentaje de intervenciones de cada centro sanitario según:

1. Mes de intervención.
2. Diagnóstico y procedimiento quirúrgico.
3. Procedimiento quirúrgico y especialidad del profesional facultativo que realiza la intervención.
4. Procedimiento quirúrgico, sexo y grupo de edad.
5. Nacionalidad y país de nacimiento.
6. Distrito sanitario y provincia de residencia.
7. Procedimiento quirúrgico e intervención previa.
8. Pacientes que necesitarán una segunda intervención según diagnóstico y procedimiento quirúrgico.

9. Procedimiento quirúrgico según tipo de cirugía, profilaxis, drenaje, otro tratamiento médico profiláctico, material de relleno implante, tamaño implante, tipo de envoltorio implante.

10. Procedimiento quirúrgico y complicaciones a los 30 días, a los 6 meses y al año.

11. Procedimiento quirúrgico y efectos secundarios a los 30 días, a los 6 meses y al año.

12. Procedimiento quirúrgico y secuelas.

b) Para cada provincia y Andalucía:

1. Los mismos datos que para cada centro sanitario.
2. Intervenciones realizadas por cada 100.000 habitantes por:
  - 1.º Grupos de edad y sexo.
  - 2.º Distrito sanitario y provincia de residencia.
- c) Número y porcentaje de los datos no cumplimentados o no válidos para cada una de las variables del registro.

2. La naturaleza de los indicadores de calidad vendrá dada por el número de menores intervenidos y los procedimientos quirúrgicos utilizados.

3. El alcance de los indicadores de calidad dependerá del nivel de desagregación en cuanto a grupos de edad, sexo, procedimiento quirúrgico, centro o servicio sanitario, territorio y periodo de tiempo considerado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de noviembre de 2011

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Viajes Marisma, S.C.».*

Resolución de 21 de noviembre de 2011, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

Agencia de viajes

Entidad: Viajes Marisma, S.C., que actúa con la denominación comercial de «Viajes Marisma».

Código identificativo: AN-410904-2.

Sede social: Avda. de Sevilla, 22. Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento,

Sevilla, 21 de noviembre de 2011.- La Directora General, M.ª Sandra García Martín.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2011, de la Secretaría General de Agua, por la que se prorrogan los cánones de regulación y tarifas de utilización del agua vigentes en las cuencas intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, determina en la Sección 1.ª del Capítulo III de su Título VIII que el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua estable-

cidos en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas tienen la consideración de ingresos propios de la Comunidad Autónoma, exigibles en el ámbito territorial de Andalucía definido por sus competencias en materia de aguas.

El Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 849/1986, de 11 de abril, regula que el organismo de cuenca debe fijar los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua correspondientes a cada ejercicio para las obras hidráulicas a su cargo. Ambas exacciones podrán ser puestas al cobro a partir de la aplicación del presupuesto del ejercicio correspondiente o la prórroga del anterior. El artículo 98.3 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, establece que cuando por razones propias de la tramitación, por la interposición de recursos o reclamaciones o por otras causas, no se hubieran fijado las cuantías correspondientes al ejercicio, se considerará vigente la última aprobada. En este caso, las diferencias en más o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas de gastos de funcionamiento y conservación para el ejercicio cuya cuantía se ha prorrogado y los gastos realmente producidos y acreditados en la liquidación de dicho ejercicio se tendrán en cuenta para la determinación de las cuantías del ejercicio siguiente.

Por razones operativas no ha podido establecerse el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua para el ejercicio 2012 en ninguna de las cuencas hidrográficas intracomunitarias competencia de la Consejería de Medio Ambiente, por lo que, en cumplimiento de la posibilidad prevista en la legislación de aguas, procede acordar la prórroga de las cuantías aprobadas para el año 2011 por Resolución de 30 de diciembre de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua (BOJA núm. 254, de 30 de diciembre de 2010), y que fueron desglosadas por Resolución de 5 de abril de 2011, de la Agencia Andaluza del Agua (BOJA núm. 86, de 4 de mayo de 2011).

Vistos los antecedentes, en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Administración del Agua, de conformidad con el artículo 1.º y la disposición adicional cuarta del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente,

#### A C U E R D A

Primero. Prorrogar para el año 2012 los cánones de regulación y las tarifas de utilización del agua vigentes en las cuencas intracomunitarias competencia de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Las liquidaciones correspondientes a los usuarios se practicarán de acuerdo con el contenido de las tarifas y cánones vigentes en cada sistema de explotación que se recogen en el Anexo de esta Resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, esta Resolución tiene carácter económico-administrativo, y contra la misma podrá interponerse reclamación económico-administrativa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Junta Superior de Hacienda, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda, sita en C/ Juan Antonio Vizarrón, Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41092, Sevilla, conforme a lo establecido en el Decreto 175/1987, de 14 de julio, por el que se regulan los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico administrativas en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Reglamento General de desarrollo de esta Ley en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

En el mismo plazo y ante esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 223 de la citada Ley

General Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Sevilla, 7 de diciembre de 2011.- El Secretario General, Juan Paniagua Díaz.

#### A N E X O

### CÁNONES DE REGULACIÓN Y TARIFAS DE UTILIZACIÓN DEL AGUA DE LOS DISTRITOS HIDROGRÁFICOS GUADALETE-BARBATE, TINTO-ODIEL-PIEDRAS Y MEDITERRÁNEO

#### A. DISTRITO HIDROGRÁFICO GUADALETE-BARBATE

##### 1. SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL DE LA CUENCA DEL GUADALETE

1.1. Canon de regulación general para cauces directamente regulados.

Los aprovechamientos beneficiados que se consideran integrados en el Sistema de Regulación General del Guadalete son los formados por los embalses de Bornos-Arcos, Zahara y Guadalcaçin II.

Relación de Cauces Directamente Regulados con indicación del origen y final de la regulación:

Ríos Directamente Regulados	Origen Regulación	Final Regulación
Guadalete	Embalse Zahara	Desembocadura
Majaceite	Embalse Guadalcaçin II	Confluencia con río Guadalete

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados vendrán obligados al pago del siguiente Canon:

Regadíos (€/ha)	Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos (€/hm³)	Usos Industriales no Consuntivos (€/hm³)
82,65	50.114,29	5.299,48

1.2. Canon de regulación general para ríos no regulados (Concesiones posteriores al año 1959).

Los distintos usuarios vendrán obligados al pago del siguiente Canon:

Regadíos (€/ha)	Abastecimientos y Usos Industriales Consuntivos (€/hm³)	Usos Industriales no Consuntivos (€/hm³)
36,23	21.939,33	1.052,52

1.3. Canon de regulación general y tarifa de utilización del agua para zonas regables estatales.

Los beneficiarios de la Zona Regable del Guadalcaçin vendrán obligados al abono del Canon de Regulación General y una Tarifa de Utilización del Agua que suman 97,19 €/ha, aplicable a una superficie prevista de 10.817 ha, de los cuales 82,65 €/ha corresponden al Canon de Regulación General y 14,54 €/ha a la Tarifa de Utilización del Agua.

Los beneficiarios de la Zona Regable de la Margen Izquierda de Bornos vendrán obligados al abono del Canon de Regulación General y una Tarifa de Utilización del Agua que suman 136,53 €/ha, aplicable a una superficie prevista de 1.994 ha, de los cuales 82,65 €/ha corresponden al Canon

de Regulación General y 53,88 €/ha a la Tarifa de Utilización del Agua.

Los beneficiarios de la Zona Regable de la Costa Noroeste de Cádiz y Monte Algaida vendrán obligados al abono del Canon de Regulación General de 82,65 €/ha, aplicable a una superficie prevista de 7.937 ha.

## 2. CANON DE REGULACIÓN DEL EMBALSE DE LOS HURONES-ABASTECIMIENTO A LA ZONA GADITANA

Por el aprovechamiento de aguas destinadas al abastecimiento urbano e industrial de la Zona Gaditana un total de 25.455,07 €/hm<sup>3</sup>, aplicable a un volumen previsto de 95 hm<sup>3</sup>.

## 3. CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE CELEMIN, ALMODÓVAR Y BARBATE

Las unidades consideradas del canon de regulación son 11.800 ha y un desembalse previsto del embalse de Almodóvar

de 885.000 m<sup>3</sup> para el Ayuntamiento de Tarifa y 1.270.000 m<sup>3</sup> para los riegos.

De todo ello, resulta que los beneficiarios del aprovechamiento de los Embalses de Celemin, Almodóvar y Barbate vendrán obligados al abono de un Canon para abastecimiento urbano e industrial, correspondiente al Canon de Regulación del Embalse de Almodóvar para abastecimiento de la ciudad de Tarifa, de 154.254,70 €/hm<sup>3</sup>, aplicable a un volumen previsto de 885.000 m<sup>3</sup> y a un Canon de Regulación para regadíos de 75,09 €/ha aplicable a una superficie de 11.800 ha.

## B. DISTRITO HIDROGRÁFICO TINTO-ODIEL-PIEDRAS

El importe de la suma del Canon de Regulación y la Tarifa de Utilización del Agua resultante para las distintas categorías de usuarios y para los diferentes intervalos de consumos unitarios se concreta en la tabla adjunta:

USUARIOS	AGRÍCOLA			ABASTECIMIENTO			INDUSTRIAL CONSUNTIVO			INDUSTRIAL NO CONSUNTIVO		
	€/1.000 m <sup>3</sup>			€/1.000 m <sup>3</sup>			€/1.000 m <sup>3</sup>			€/1.000 m <sup>3</sup>		
SISTEMA	CR	TUA	SUMA	CR	TUA	SUMA	CR	TUA	SUMA	CR	TUA	SUMA
CHANZA-PIEDRAS TIPO 0	14,48	21,40	35,88	62,65	0,00	62,65	62,65	0,00	62,65	4,34	6,42	10,76
CHANZA-PIEDRAS TIPO I	14,48	36,16	50,64	62,65	0,00	62,65	62,65	0,00	62,65	4,34	10,85	15,19
CHANZA-PIEDRAS TIPO IIa	14,48	27,35	41,83	62,65	0,00	62,65	62,65	0,00	62,65	4,34	8,21	12,55
CHANZA-PIEDRAS TIPO IIb	14,48	26,85	41,33	62,65	0,00	62,65	62,65	0,00	62,65	4,34	8,06	12,40
CHANZA-PIEDRAS TIPO III	14,48	25,97	40,45	62,65	0,00	62,65	62,65	0,00	62,65	4,34	7,80	12,14
LOS MACHOS, CORUMBEL, JARRAMA	7,97	11,77	19,74	34,48	0,00	34,48	34,48	0,00	34,48	2,40	3,53	5,93
REGULACIÓN INDIRECTA	4,05	5,99	10,04	17,54	0,00	17,54	17,54	0,00	17,54	1,22	1,80	3,02

## C. DISTRITO HIDROGRÁFICO MEDITERRÁNEO

Provincia	Sistema	Denominación	Consumo	Unidad	CR	TUA	SUMA
ALMERÍA	Beninar	Riegos Campo de Dalías	16.000	1.000 m <sup>3</sup>	17,60	3,31	20,91
		Cuevas Almanzora	Riegos Almanzora	9.000	1.000 m <sup>3</sup>	0,00	62,01
			Abastecimiento. Bajo Almanzora	12.000	1.000 m <sup>3</sup>	0,00	9,40
CÁDIZ	Campo de Gibraltar	Riegos del Guadarranque	1.084	ha	54,33	103,00	157,33
		Abastecimientos e industrias del Campo de Gibraltar	40.000	1.000 m <sup>3</sup>	45,78	0,00	45,78
GRANADA	Guadalfeo	Abastecimiento. Guadalfeo (Motril)	367 (7 hm <sup>3</sup> )	ha	31,36	112,54	143,90
		Abast Guadalfeo (Azucarera)	38 (630.720 m <sup>3</sup> )	ha	0,00	134,70	134,70
		Riegos Plan Coordinado	3.173	ha	31,36	112,54	143,90
		Riegos Tradicionales Lobres	57	ha	0,00	123,74	123,74
		Riegos Tradicionales Motril	1.400	ha	31,36	91,88	123,24
		Riegos Tradicionales Salobreña	792	ha	0,00	134,70	134,70

Provincia	Sistema	Denominación	Consumo	Unidad	CR	TUA	SUMA
MÁLAGA	Costa del Sol Occidental	Abast. Costa del Sol Occidental	52.000	1.000 m <sup>3</sup>	15,55	0,00	15,55
	Guadalhorce	Riegos Guadalhorce Antiguos	3.000	ha	77,92	29,99	107,91
		Riegos Guadalhorce Nuevos	7.000	ha	78,43	35,39	113,82
		Abastecimiento Málaga	32.000	1.000 m <sup>3</sup>	8,80	6,50	15,30
	Limonero-Casasola	Abastecimiento Málaga	10.000	1.000 m <sup>3</sup>	32,05	0,00	32,05
	Viñuela	Riegos Guaro	18.000	1.000 m <sup>3</sup>	14,39	13,00	27,39
		Abastecimiento Axarquía	18.000	1.000 m <sup>3</sup>	75,54	44,77	120,31
		Abastecimiento Málaga	3.500	1.000 m <sup>3</sup>	75,54	70,91	146,45

En todos los casos, el importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 €.

*RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Contienda».*

VP @ 1826/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de la Contienda» en la totalidad de su recorrido, incluidos sus lugares asociados, en el término municipal de Encinasola, en la provincia de Huelva, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Encinasola, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 24 de julio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 97, de fecha 23 de agosto de 2001, con una anchura legal de 10 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 21 de junio de 2010, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de la Contienda» en la totalidad de su recorrido, incluidos sus lugares asociados, en el término municipal de Encinasola, en la provincia de Huelva. La referida vía pecuaria está incluida en los itinerarios definidos, en el marco del proyecto denominado Guaditer, cuyo objetivo es la promoción y dinamización turística del Patrimonio Cultural y Natural en la Región transfronteriza del Bajo Guadiana (Programa de Cooperación España-Portugal: Guaditer).

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva número 142, de fecha 26 de julio de 2010, se iniciaron el día 20 de septiembre de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Bo-

letín Oficial de la Provincia de Huelva número 83, de fecha 4 de mayo de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 19 de septiembre de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Camino de la Contienda», ubicada en el término municipal de Encinasola, en la provincia de Huelva, fue clasificada por la citada Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 24 de julio de 2001, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria